

# ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACION  
ECONOMICA Nº 35 CELEBRADO  
ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS  
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR  
Y EL GOBIERNO DE LA REPU-  
BLICA DE CHILE

ALADI/AAP.CE/35.7  
16 de setiembre de 1997

Séptimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Registrar en el Anexo 10 "Preferencias otorgadas por MERCOSUR" del Acuerdo de Complementación Económica nº 35 una preferencia arancelaria de 30% otorgada por la República Argentina para la importación del producto "Helados comestibles, incluso si contienen cacao", clasificado en el ítem 2105.00.00 de la NALADISA.

Artículo 2º.- Registrar en el Anexo 10, "Preferencias otorgadas por Chile" del Acuerdo de Complementación Económica nº 35, las preferencias arancelarias otorgadas por la República de Chile, para la importación del producto "Helados comestibles, incluso si contienen cacao", clasificado en el ítem 2105.00.00 de la NALADISA, según el siguiente detalle:

- En favor de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, preferencia arancelaria de 30%.
- En favor de la República Oriental del Uruguay, preferencia arancelaria de 40%.
- En favor de la República del Paraguay, preferencia arancelaria de 50%.

Artículo 3º.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



Jesús Sabra

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



José Artur Denot Medeiros

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



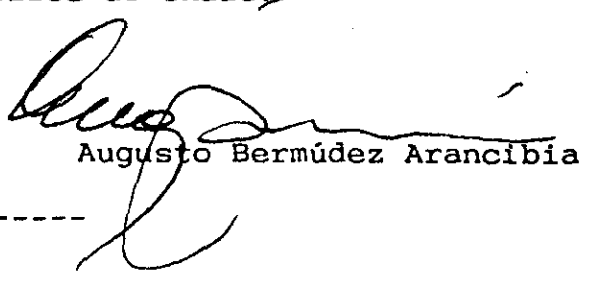
Efraín Darío Centurión

Por el Gobierno de ~~la~~ República Oriental del Uruguay:



Adolfo Castells

Por el Gobierno de la República de Chile:



Augusto Bermúdez Arancibia

-----